



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA ESTADO NO. 21

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del CGP. Se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 19 de abril de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Decisión	Fecha del Auto
1	202400139	Adopción de menor de edad	Paola Figuera Cancino		Rechaza por competencia funcional – ordena remitir a Juez de Familia de Zipaquirá	18-abril-2024

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintíuatro (2024).

Ref. Familia – Adopción de Menor de Edad

Solicitante: Paola Figuera Cancino

NNA: JDAR

Radicación: 257854089001202400139-00

Revisado el libelo encuentra el despacho que carece de competencia funcional para el conocimiento del asunto, como quiera que tal está asignada a los Jueces de Familia (art. 124 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018), por lo que se impone el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión para la distribución entre los Jueces de Familia del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca – Reparto -, para lo de su cargo, con base en lo ordenado por el artículo 90 CGP, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase el asunto a los Juzgados Familia del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca – Reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 384ab508aa65b1361e6d1946c332c070bd99f6f3326cef6d3cd3f1bdf743e804

Documento generado en 18/04/2024 03:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>